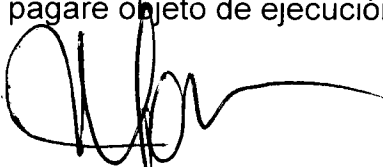


CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 JUN 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso **EJECUTIVO** se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, sin embargo al revisarla se observa que no liquidó el mismo conforme lo ordenó el auto que libro de mandamiento de pago, cabe advertir que las agencias en derecho no se deben liquidar, toda vez que fueron cobradas mediante el pagaré objeto de ejecución. Sírvasse proveer.

La Secretaria.



MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2019-00352-00
DEMANDANTE: ALBERTO GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Candelaria (V), 01 JUN 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo el Juzgado, se tiene que la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folios 52 y siguientes, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no se hicieron conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, consecuente con lo anterior el Juzgado modificará la liquidación del crédito.

Con respecto a la liquidación de agencias en derecho no se liquidarán toda vez que las mismas fueron cobradas dentro de los pagarés objetos de ejecución (Auto interlocutorio No. 1464 del 26 de septiembre de 2019, además al revisar el expediente se vislumbra que no existen constancia de que se hayan generado costas procesales.

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) el cual quedará así:

PAGARÉ 1			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.000.000,00	\$ 327.633,33	\$ 1.239.966,67
PAGARÉ 2			

CONCEPTO	VALOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
CAPITAL INSOLUTO	\$ 75.000.000,00	\$ 4.914.500,00	\$ 18.599.500,00
TOTAL			
	\$ 80.000.000,00	\$ 5.242.133,33	\$ 19.839.466,67
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			
\$	105.081.600,00		

SEGUNDO: ABSTENERSE de liquidar agencias en derecho y costas procesales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

